

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

16486 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se delimita la zona afectada por la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, de El Castro de la Ventosa en Cacabelos y Villafranca del Bierzo (León).*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 1 de junio de 2006, acuerda adecuar como zona arqueológica y delimita la zona afectada por la declaración de bien de interés cultural de «El Castro de la Ventosa» en Cacabelos y Villafranca del Bierzo (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 7 de junio de 2006.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 83/2006, de 1 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se adecua como zona arqueológica y se delimita la zona afectada por la declaración de bien de interés cultural de «El Castro de la Ventosa», en los municipios de Cacabelos y Villafranca del Bierzo (León)

El yacimiento de Castro Ventosa se sitúa en un altozano, con una altitud de 638 m, situado en la margen izquierda del río Cúa, lo que le permite una posición dominante sobre el entorno. El yacimiento se caracteriza por la presencia de una potente muralla que circunvala la superficie y en él se documenta una secuencia de ocupación desde la Edad del Hierro hasta la Edad Media.

Fue declarado monumento por Decreto de 4 de julio de 1931.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, por resolución de 16 de febrero de 2005, acordó incoar expediente para la adecuación como zona arqueológica y delimitación de la zona afectada por la declaración de bien de interés cultural, de «El Castro de la Ventosa», en los municipios de Cacabelos y Villafranca del Bierzo (León).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de León y Salamanca informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Tramite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto adecuar como Zona arqueológica y delimitar la zona afectada por la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 2006 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se adecua como zona arqueológica y se delimita la zona afectada por la declaración de bien de interés cultural de «El Castro de la Ventosa», en los municipios de Cacabelos y Villafranca del Bierzo (León)

Segundo.—Los límites del área de delimitación:

En la zona norte, por la carretera nacional VI

En la zona oeste, por la carretera que une la N-VI con la localidad de Valtuille de Abajo hasta el Camino del Barredo, que parte del sur de Valtuille de Abajo, excluyendo el casco urbano en su totalidad.

En la zona sur, se tomaría como límite el camino anteriormente citado hasta el punto en el que el límite administrativo de Villafranca del Bierzo, Villadecanes y Cacabelos coinciden.

En la zona este, el límite lo marcaría en primer lugar, la divisoria del término municipal de Cacabelos y Villadecanes, y en segundo, el Camino de Villadecanes hasta unirse con el camino de acceso al castro desde la carretera nacional VI.

La documentación complementaria del bien a que se refiere el presente Acuerdo, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquel.

16487 *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2006, de la Secretaría General, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica el yacimiento de La Ulaña, en Humada (Burgos).*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 27 de julio de 2006 acuerda declarar el Yacimiento de La Ulaña, en Humada (Burgos), Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 25 de agosto de 2006.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 113/2006, de 27 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el yacimiento de La Ulaña, en Humada (Burgos), como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica

El yacimiento de «La Ulaña» se localiza al noroeste de la provincia de Burgos sobre un destacado cerro de unas 585 hectáreas. Se trata de un asentamiento castreño construido en la transición de la I.^a a la II.^a Edad del Hierro. Aparte de su gran extensión, que lo convierte en el mayor castro de esta cronología de la Península Ibérica, el enclave presenta un peculiar sistema de defensa.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por resolución de 27 de agosto de 2001, acordó incoar procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, del Yacimiento de La Ulaña, en Humada (Burgos).

Con fecha 5 de noviembre de 2001 la Universidad de Burgos informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y con el art. 12.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Zona Arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2006 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara el Yacimiento de La Ulaña, en Humada (Burgos), Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica.

Segundo.—Delimitación de la zona afectada por la declaración:

Comenzando por el extremo Noreste, se toma como punto de partida de la delimitación del Camino de Villadiego con la comarcal BU-V-6216. Desde aquí sigue en dirección oeste por el eje de esta carretera comarcal hasta su encuentro con la carretera que conduce a Humada. Desde este punto se dirige en dirección sur por la comarcal BU-671 hasta Ordejón de Arriba. A partir de aquí prosigue por el Camino de Ordejones a Fuencaiente de Puerta, para conectar con el Camino de Villadiego, por el que sigue en dirección norte hasta su encuentro con la carretera comarcal BU-V-6216, punto en el que se inicia esta delimitación.

Se excluyen de la zona afectada por esta declaración, todos los núcleos de población a que se hace referencia en la misma.

La documentación complementaria del bien a que se refiere el presente Acuerdo, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

16488 RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2006, del Consell Insular d'Eivissa i Formentera (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural del puente Viejo de Santa Eulària.

El Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, en sesión de fecha 11 de agosto de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

«.../...»

Exp. 109/05 para la declaración como BIC, con la tipología de monumento, del puente Viejo de Santa Eulària.

.../...

Acuerdo:

.../...

1. Declarar bien de interés cultural (BIC), con la tipología de monumento, el puente Viejo de Santa Eulària, con su entorno de protección. La descripción y la localización del bien y su entorno figuran en los anexos de este acuerdo.

2. Notificar el acuerdo al interesado, al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y al Govern de les Illes Balears.

3. Publicar el acuerdo en el BOIB y en el BOE.

4. Registrar en el registro insular de BIC (...).»

ANEXO I

1. Situación

El puente Viejo («Vell») cruza el río de Santa Eulària a una distancia aproximada de 600 m de su desembocadura. Antes de que fuera sustituido, al reformarse el trazado de la carretera Ibiza-Santa Eulària, los años 20 del siglo XX por otro sistema moderno, era el puente principal en la vía de comunicación histórica entre esta población y la ciudad de Ibiza.

Por tanto, el puente Viejo se encuentra en el término municipal y la parroquia de Santa Eulària des Riu y a la «venda» de la iglesia. Es necesario considerar también que se encuentra arrimado a la vertiente SW del puig de Missa, con el cual, evidentemente, forma un conjunto de particular interés.

En realidad, el camino de Santa Eulària a Ibiza, que utilizaba el puente Viejo, no era la actual carretera, sino que pasaba por los collados de Cala Llonga y de Ibiza.

Las coordenadas UTM en el centro del puente son:

X:372548.17.

Y: 4316099.89.

Desde el centro del puente hasta el centro de la torre de la iglesia de Santa Eulària hay una distancia en horizontal de 196 m.

2. Descripción física

El eje longitudinal del puente se proyecta exactamente E-W, perpendicularmente o transversalmente al sentido del río en este punto.

Un examen atento del puente objeto de la presente memoria refleja claramente una estructura más antigua y una importante reforma de la época posterior.

2.1 El puente original.—El puente original no tenía cuatro arcos, como en su última fase, sino solo tres. Del motivo de este factor se hablará después.

El primer puente (al menos el primero que todavía se conserva y que puede documentarse) tiene una longitud de 25 m y su anchura total era, en realidad, de 4,10 m.

Tiene tres arcadas con luces (contadas de poniente a levante) respectivamente de 4,20, 4, 23 y 4,16 m. Son, por tanto, del todo similares entre ellas. Un detalle muy interesante es la tipología de los arcos, que son más altos que las partes observadas en las reformas posteriores y, sobre todo, que presentan un tenue, pero sin duda significativo, apuntamiento.

El grosor máximo de los dos pilares originales es de aproximadamente 1 m.

La altura máxima del puente se mueve entre 7,20 por el lado de mediodía y 5,10 m, por el lado de tramuntana, según las notables irregularidades del lecho del río.

La estructura antigua está hecha de mampostería de piedra con mortero de cal, que incorpora gravilla de torrente y que ofrece media consistencia. Las bóvedas de los arcos utilizan piedra plana de poco grosor, irregular colocada según las partes en sentido vertical y oblicuo.

Las esquinas de los pilares que sustentan los arcos están hechas de sillares de piedra arenosa que contiene abundantes conchas de malacofauna marina.

Los mencionados sillares han sido extraídos del mismo substrato geológico donde se apoya el puente. Aparte de ser exactamente el mismo tipo de piedra, en un sector de levante de la estructura se observan claramente los vacíos dejados detrás de su extracción.

Toda la estructura del puente original estaba enlucida con mortero de cal y seguramente blanqueada.

2.2 La fase ampliada.—En un momento bastante posterior —final del siglo XIX o ya el siglo XX, como se explica en la memoria histórica el puente original, todo y manteniendo su estructura anterior, que quedó incorporada en la nueva obra, fue reformado.

Esta reforma significó la ampliación del puente, no sólo en cuanto a su anchura total, sino también en cuanto a su longitud.

En efecto, por el lado de levante se le añadió un tercer arco. Éste tiene los laterales completamente tallados en el substrato de piedra arenosa ya descrito. Además queda en una posición asimétrica en relación a los otros tres.

Hace la impresión que se quiso aumentar el paso de corriente de agua con esta acción. El arco propiamente dicho presenta ya una factura y una técnica idéntica a la obra adosada a lo largo de toda la cara de mediodía del puente original, que a continuación se describe.

Por toda la cara sur el puente presenta una ampliación, que consiste en el adosamiento de un grueso forro de hasta 1,50 m por su parte baja. La técnica constructiva hace que los arcos ya no sean pseudoapuntados, sino prácticamente escarzanos. Además, las bóvedas ya no están hechas de piedra calcárea irregular, sino que se trata de piezas de la mencionada piedra arenosa, bien talladas y formando verdaderas bóvedas.

Otra clara diferencia, en relación a la fábrica original, es el paramento, no vertical, sino ataludado del engrosamiento de la cara de mediodía del puente.

También es diferente el mortero utilizado, el cual, aunque también de cal y gravilla, es más sólido y de apariencia menos terroso.

Toda la obra ampliada deja los sillares de piedra arenosa vistos o, en cualquier caso, sólo parcialmente ocultos por un rejuntado de mortero de cal de tipo muy ancho.

En su estadio final, el puente propiamente dicho tiene una longitud total de 32,15 m. En cuanto a su anchura, por el lado inferior, a causa del ataluzamiento mencionado, tiene un máximo de 2,50 m y de 7,60 m si se cuenta también los contrafuertes de tramuntana, mientras que en la parte alta la anchura total es de 5,60 m.

El puente originalmente estaba empedrado con piezas de calcárea azul. A pesar de la restauración del año 1997, gran parte del pavimento original aún puede observarse perfectamente.

A cada lado del paso superior, el puente tiene muros longitudinales de delimitación. El de tramuntana y el de mediodía de nuevo son diferentes. El primero tiene un alto de 0,65 m con un ancho de 0,63 m y acaba con una «esquina d'ase» perfectamente triangular. En cambio, el muro de la parte sur, en la vertical de la estructura antigua, es más bajo (aproximadamente 0,50 m) y está rematado no con arista, sino con redondo.

Ambos muros están hechos de pequeña piedra irregular y mortero de cal, enlucidos con mortero del mismo material y, por lo que parece, blanqueados.

Los dos pilares que separan las tres arcadas del puente original, por el lado de tramuntana, están reforzados con sólidos contrafuertes. Éstos son de factura similar, teniendo en cuenta que el correspondiente al de más a levante es más alto, ya que en este punto el lecho del río también es más profundo.